

1. No se permite ningún tipo de publicidad, con la única excepción de aquella que haga referencia al nombre del local y a su logotipo, para las que se deberá obtener previamente la autorización de la Consejería de Medio Ambiente.
2. Se prohíbe la instalación de mesas y sillas de plástico, de estructura plástica o similares (resinas, PVC, etc.).
3. Los elementos de sombra, toldos y sombrillas serán de lona o similar y en colores claros (beige, ocre, etc.) y lisos, y la perfilería metálica tendrá acabado color gris oscuro efecto forja.
4. Las jardineras serán de fundición de hierro, en color gris oscuro efecto forja, y como complemento voluntario el escudo de la ciudad.

Artículo 17º.- Ampliación de condiciones singulares.

Las condiciones establecidas en el punto anterior serán aplicables igualmente en aquellas zonas que se considere oportuno por motivos de nueva urbanización, ámbito de influencia de monumentos, edificios catalogados, jardines y aquellos espacios públicos que por su singularidad requieran de un especial tratamiento mediante resolución de la Consejería de Medio Ambiente, previa audiencia a los interesados.

CAPÍTULO V: CONDICIONES DE INSTALACIÓN**Artículo 18º.- Uso común**

Las licencias de instalación de terrazas tendrán en consideración la incidencia en el tráfico peatonal, el número de terrazas solicitadas para la misma zona, entorno visual de los espacios públicos, etc., prevaleciendo el uso común general, y sometiéndose, como mínimo, a las condiciones señaladas en los artículos siguientes.

La licencia de Estructuras, tal como se ha indicado en artículos anteriores, será excepcional y tendrá carácter provisional.

Artículo 19º.- Distancias y dimensiones**1. Superficie**

La zona autorizada para la instalación de la terraza se expresará en metros cuadrados con indicación del número máximo de veladores, determinado en función de la tipología de veladores a instalar de acuerdo con el artículo 2.

Los elementos se colocarán en la misma alineación de otras ocupaciones previamente autorizadas y con los mismos criterios, así como alineados al mobiliario urbano existente (alcorques de árboles, farolas, etc.). El espacio que quede para el tránsito de los peatones será continuo y lo más recto posible.

El espacio autorizado tendrá forma regular, preferiblemente rectangular, en función de la configuración física de la zona ocupable, e incluirá los espacios que se dejen entre elementos.

Todo elemento instalado, así como el pie y el vuelo de los toldos y sombrillas quedará dentro de la zona autorizada de la terraza. así como cortavientos, mamparas, separadores, jardineras y cualquier elemento que se instale.

2. Anchuras mínimas

Con carácter general sólo se podrán instalar veladores sobre aceras que tengan una anchura mínima de 4,00 metros si se instala junto al bordillo y cuenta con barrera de protección.

Salvo justificación razonada, se prohíbe la instalación de terrazas adosadas a fachada.

El espacio ocupable en las plazas será objeto de un estudio individualizado.

3. Ocupación

Deberá existir, al margen de la terraza, un itinerario peatonal libre de obstáculos de, al menos, 2,00 metros de anchura, preferentemente situado junto a la línea de fachada. La Ciudad Autónoma de Melilla podrá ampliar el paso libre peatonal si lo estima necesario de acuerdo con el volumen de tránsito peatonal u otras circunstancias.

En todo caso, la ocupación máxima no podrá sobrepasar el 50% de la anchura de la acera salvo casos excepcionales.

La superficie máxima autorizable será de 100 m² y ninguno de sus lados podrá sobrepasar la longitud de 30 m.